REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 425

Quito, martes 27 de enero de 2015

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

008-GADMCE Cantón Esmeraldas: General normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas …… 1

009-GADMCE Cantón Esmeraldas: Para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras ……..... 8

003-CGADMFO-2014 Cantón Francisco de Orellana: Que regula la tabla de aranceles en el Registro de la Propiedad ……. 12

017-2014 Cantón Loja: Para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos …….. 17

- **Cantón Nabón: Mediante la cual se declara área de protección municipal "Guardia de La Paz" …….. 28**
- **Cantón Nabón: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos …….. 32**
- **Cantón Olmedo-Manabí: Para la extinción del Patronato de Acción Social; transferencia a título gratuito de los bienes ……..... 34**

CMQ-012-2014 Cantón Quinsaloma: Sustitutiva a la Ordenanza municipal que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos …… 36

- **Cantón Yaguachi: Sustitutiva para el pago de la jubilación patronal a favor de los empleados …… 38**

No. 008-GADMCE

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

Considerando:

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularán de acuerdo con la ley.

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que la Constitución de la República ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Expide:

LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Esmeraldas, por la construcción de las siguientes obras públicas:

a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;

b) Repavimentación urbana;

c) Aceras y bordillos;

d) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable y alcantarillado.

e) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;

f) Plazas, parques y jardines; y,

g) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Ilustre Concejo Municipal de Esmeraldas, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Esmeraldas, incluidas las obras para la prevención y mitigación del riesgo.

Art. 2. Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas públicas municipales correspondientes.

Art. 3. Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4. Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas y sus empresas.

Art. 5. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6. Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7. Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8. Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;

c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,

e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La dirección de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Art. 9. Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

La determinación del tipo de Beneficio:

Art. 10. Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Esmeraldas.

Art. 11. Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 12. En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el **Art. 8** de esta ordenanza.

TÍTULO III

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 13. Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 14. En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

a) El veinte por ciento (20%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente.

b) El veinte por ciento (20%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;

b) El sesenta por ciento será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas; y,

d) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por este Código.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia publica, según determine la Dirección de Planificación, se prorrateará el cincuenta por ciento del costo total de la obra a todos los predios de la ciudad, como obras de beneficio general.

Distribución del costo de repavimentación.- El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

a) El veinte por ciento (20%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,

b) El veinte por ciento (20%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;

c) E El sesenta por ciento (60%) será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 15. Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Ilustre Concejo Municipal mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 16. En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del artículo 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17. El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCION POR ACERAS Y CERCAS

Art. 18. La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos en el frente de cada inmueble. En estos casos se mantendrán los mismos porcentajes: cuarenta por ciento (40%) el propietario y sesenta por ciento (60%) asume el GADMCE.

Art. 19. En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 20. El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobraran en función de la inversión realizada en cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Esmeraldas, se determinará un régimen de subsidios, para estos casos las Direcciones de Planificación, Financiero y Obras Públicas definirán el mecanismo para la aplicación de dichos subsidios.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

CAPITULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 21. El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá de la siguiente forma:

a) El veinte por ciento (20%) entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

b) El veinte por ciento (20%) entre los propietarios de inmuebles que reciban un beneficio indirecto de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Esmeraldas a prorrata del avalúo municipal.

c) El sesenta por ciento (60%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 22. Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas, jardines y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, entre otros, se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas municipales pertinentes.

Art. 23. Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

a) El veinte por ciento (20%) se distribuirá entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo

b) El veinte por ciento (20%) se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón Esmeraldas como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.

c) El cuarenta por ciento (40%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL, DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO Y OTRAS OBRAS DECLARADAS COMO DE SERVICIO PÚBLICO POR PARTE DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL

Art. 24. El cuarenta por ciento (40%) del costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles, mientras que el sesenta por ciento (60%) restante será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado y que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinara su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

Art. 25. Liquidación de la obligación tributaria.- dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado o el funcionario competente de las empresas municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 26. El Gobierno Autónomo Descentralizado suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 27. La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD o sus empresas públicas.

TÍTULO V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 28. Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación será tomada por las direcciones financieras municipales y de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 29. De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 30. Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se cumplirá con lo establecido en el Código Tributario.

Art. 31. Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 32. Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La dirección de Planificación junto con Obras Públicas, determinaran los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

TITULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 33. Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,

b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Cantonal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 34. Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, personas con discapacidad, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas, madres o padres solteras/os en situación de vulnerabilidad, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos metros cuadrados de terreno y ciento cincuenta metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda. **Para las rebajas especiales las Direcciones Financieras y de Planificación elaborarán el respectivo reglamento en un plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.**

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;

b) Las personas con discapacidad presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;

c) Las personas jefas de hogar que sean viudas, divorciadas, madres o padres solteras/os en condición de vulnerabilidad comprobarán tal condición con la

cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil más un informe socioeconómico en caso de ser necesario; y,

d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 35. Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde o la Alcaldesa tal exoneración, quien encargará a la Unidad del Centro Histórico o su equivalente que informe al Director/a Financiero/a, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Centro Histórico o su equivalente.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 36. La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el Cantón Esmeraldas.

Art. 37. Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del Cantón Esmeraldas; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 38. Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Esmeraldas. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 39. El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

TITULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPERENCIA DE INFORMACION

Art. 40. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 41. Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El GAD del cantón Esmeraldas establecerá en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia, en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrá prestar el GAD del cantón Esmeraldas son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

TÍTULO VIII

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por el Director de Obras Públicas Municipales, en el que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los diez y seis días del mes de Diciembre del dos mil catorce.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del Cantón.

f.) Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 2 de Septiembre del 2014 y 16 de Diciembre del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 16 de Diciembre del 2014.

f.) Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN,** a los diez y seis días del mes de Diciembre del 2014.

Esmeraldas, Diciembre 16 del 2014.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del Cantón.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN,** a los diez y seis días del mes de Diciembre del 2014.

Esmeraldas, Diciembre 16 del 2014.

f.) Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

N. 009-GADMCE

El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

Considerando:

Que, el Artículo 240, de la Constitución Política del Ecuador, establece la facultad legislativa dentro de su jurisdicción, al Concejo Municipal;

Que, el Artículo 264, numeral 12 de la Constitución Política del Ecuador, establece la facultad regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos.

Que, el Artículo 55. Literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga competencias exclusivas para delimitar, regular autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el Artículo 55, del COOTAD, literal I, otorga competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el Artículo 56, del COOTAD, se indica que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Artículo 58, literal b, del COOTAD se establece que los concejales tienen la atribución de Presentar proyectos de ordenanzas cantonales en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Artículo 142. de la Ley de Minería establece lo siguiente: "En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos limitaciones y procedimientos para el efecto El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto".

Que, en el Articulo 44, del Reglamento General a la Ley de Minería se reglamenta así: "Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo".

Que en el referido Artículo 44 del Reglamento General a la Ley de Minería se indica lo siguiente: "Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción los peticionarios estarán sujetos al cumplimento de los actos administrativos previos, determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente Reglamento General, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieren en las respectivas ordenanzas de los gobiernos municipales para regular autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos y su manejo ambiental, así como también para controlar el manejo de transporte y movilización de dichos materiales".

Que, la explotación de arena, piedras y materiales de empleo directo en la industria de la construcción por parte de concesionarios privados atenta contra el medio ambiente y además provocan el deterioro de las vías públicas de la cabecera cantonal, por donde transitan volquetes y camiones que transportan dichos materiales.

Que, los no como sus lechos, minas y canteras ubicadas dentro de la jurisdicción cantonal, son bienes que en razón de su uso o destino, el Estado ha puesto bajo políticas municipales, como consta en el artículo 264, de la Constitución Política y es deber del Estado, por lo tanto, de todo organismo público, garantizar a sus habitantes vivir en un ambiente libre de contaminación ambiental:

Que, las obras de reparación y mantenimiento de las calles, y vías son ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas.

Que, el Artículo 614. Del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de este Código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia.

Que es deber del Gobierno municipal de Esmeraldas regular y controlar la explotación de estos recursos, que constituyen su patrimonio, para cuyo efecto se requiere establecer normas que prevengan y controlen el deterioro del ambiente.

Que es obligación primordial de los Municipios el progreso, el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantorales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso y movimiento del material pétreo, arenas arcilla, etc. precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización

Expide:

LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS

ART. 1.- Las personas naturales y jurídicas, que tuvieren interés de realizar movimiento de tierras o explotar materiales de construcción en los ríos, lagos, lagunas, esteros playas de mar. Canteras y otros sitios de la jurisdicción del cantón Esmeraldas, deberán solicitar, de manera obligatoria, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas la respectiva autorización.

El Alcalde (o la Alcaldesa) dispondrá que la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, emita el informe técnico sobre la factibilidad de explotación de los materiales requeridos observando en primera instancia, la necesidad del GADM de Esmeraldas para satisfacer la obra pública en un período no menor a veinte y cinco (25) años.

Con el informe técnico, en el cual se debe incluir el impacto ambiental y el riesgo para asentamientos poblacionales. El Alcalde (o la Alcaldesa) remitirá el expediente a la Dirección Regional de Minería para que en el término de quince (15) días hábiles emita su pronunciamiento respecto del cumplimiento de las normas técnicas y ambientales y de la conveniencia para la aceptación de la solicitud.

Todo concesionario de explotación de arena, piedras y material pétreo a utilizar en construcciones dentro del territorio del cantón Esmeraldas debe obtener obligatoriamente la correspondiente autorización de explotación otorgada por el GAD Municipal de Esmeraldas, previo el pago de la tasa regulada por esta ordenanza.

ART. 2.- El o los interesados en el uso o concesión referida en el Artículo 1 de esta ordenanza, entregará la siguiente documentación;

a) Solicitud a la Alcaldía de Esmeraldas para la autorización de explotación. El Alcalde (o la Alcaldesa) trasladará la solicitud al Concejo Municipal para su debate \ y aprobación.

b) Planos del lugar de explotación 1:2000 que permita determinar su localización.

c) Plano topográfico en escala 1:500, con curvas de nivel y coordenadas UTM.

d) Estudio geográfico con diagramas estratégicos, donde constan los espesores de distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material.

e) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar el daño obras vecinas debido a derrumbes. Se exigirá en donde sea necesario.

f) Detalle de volumen aproximado de materiales a explotarse durante el año que va a tener validez el permiso.

g) Presentar el proyecto con el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA).

h) Escritura de propiedad del predio y copia del contrato de arrendamiento, en el caso que no sea el dueño la persona natural o jurídica encargada de la explotación.

i) Póliza de seguro de responsabilidad civil, por daños a terceros o a bienes públicos al momento de aprobar la solicitud.

j) Certificado de no adeudar al Municipio.

k) Documento de la oficina de control de explosivos (o instancia equivalente) de las Fuerza Armadas del Ecuador, que certifique el control en el manejo de sustancias explosivas por parte del interesado.

Cumplidos estos requisitos, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental emitirán sus informes y con la documentación habilitante del Ministerio Sectorial, el Concejo Municipal, mediante la Alcaldía, hará conocer si otorga o niega la autorización de explotación.

ART. 3.- Para la explotación de materiales de construcción y pétreos, playas de mar y canteras deberá contratarse un profesional especializado que garantice la asistencia técnica y ambiental. Este profesional asentará en el libro de visitas sus observaciones y recomendaciones Dicho libro podrá ser requerido por el GADM de Esmeraldas en cualquier momento, de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo aquí dispuesto se suspenderá la autorización concedida por quince días, que servirán para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ART. 4.- Antes de iniciar la explotación, presentarán el Estudio de Impacto Ambiental (EslA) y Plan de Manejo Ambiental (PMA). Que presentarán a la Dirección de Gestión Ambiental para su análisis. Se realizarán las obras de protección que sean necesarias en el sitio a explotar y en el área vecina, garantizando con ello que no habrá obstrucciones o molestias, peligros o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos y memorias técnicas. En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará el permiso.

ART. 5.- La Dirección de Obras Publicas y la Dirección de Gestión Ambiental Municipal observando el interés, seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrán realizar las obras e instalaciones necesarias en el caso de no haberse realizado por parte del propietario o arrendatario de la cantera, cuyo costo será de cargo de quien incumplió con esta obligación.

ART. 6.- El Concejo Municipal señalara, previo informe de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, los cerros y yacimientos destinados para una futura explotación de materiales, observando las disposiciones de esta ordenanza.

ART. 7.- Las personas naturales y jurídicas que quisieren explotar materiales áridos y pétreos que se encuentren en lechos de ríos, lagos, lagunas, esteros, playas de mar y canteras, deberán solicitar autorización al Concejo Municipal, cumpliendo con lo establecido en el Art. 2 de esta ordenanza.

El peticionario deberá encontrarse al día en el pago de los tributos municipales, y su solicitud deberá estar dirigida al Alcalde, indicando el modo de explotación, la cantidad probable de material a explotar y el medio de transporte a utilizarse.

De ser favorable la resolución del Concejo Municipal, el Alcalde (o Alcaldesa) comunicara a la Dirección Financiera para que se emitan los títulos correspondientes, que serán enviados a la Tesorería para el cobro correspondiente.

ART. 8.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental pondrán en consideración del Alcalde, y éste del Concejo Municipal para su aprobación, la reglamentación relativa al período de explotación de los materiales y las condiciones técnicas sanitarias y ambientales a tomarse en cuenta De contravenir las mismas, el GAD Municipal de Esmeraldas, por intermedio de la Comisaría Municipal en coordinación técnica obligatoria con las direcciones municipales antes nombradas, impondrá las sanciones y multas que correspondan a los infractores, dichas multas serán proporcionales al daño causado que se presentará mediante informe técnico de las Direcciones de Obras Públicas y Gestión Ambiental cada una en el ámbito de sus funciones y competencias técnicas.

ART. 9.- El Concejo Municipal se reserva el derecho legal y previo análisis técnico de las Direcciones de Obra Públicas y Gestión Ambiental para conceder, negar o modificar los permisos de explotación de la misma manera y en los términos legales y técnicos antes expresados se reserva, igualmente, el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

ART. 10.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de diez (10) hasta (20) salarios básicos unificados (SBU) del trabajador y en caso de reincidencia con el doble de este monto sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera y/o la cancelación definitiva del permiso de explotación.

La Municipalidad hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaria Municipal del cantón, el pago se hará en Tesorería en donde se emitirá en certificado de cancelación de la multa.

Sí la persona natural o jurídica, que realiza la explotación ha utilizado de 1 a 1.000 metros cúbicos de materiales, sin el respectivo permiso, será sancionada con una multa de tres (3) hasta siete (7) salarios básicos unificados (SBU) del trabajador, si es de mil uno (1.001) a cinco mil (5.000) metros cúbicos, la multa será de siete (7) a diez (10) salarios mínimos unificados del trabajador; si la utilización es de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000) metros cúbicos la multa será de diez (10) a quince (15) salarios mínimos unificados del trabajador; y, de más de diez mil (10.000) metros cúbicos, la multa será de quince (15) a veinte (20) salarios mínimos unificados del trabajador.

ART. 11.- El permiso, que se inscribe en la autorización, la regulación y el control de la explotación de materiales de construcción en los lugares previsto por la ley, así como las sucesivas renovaciones, tendrá una tasa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general, ese permiso tendrá una duración de un año y será renovable.

ART. 12.- El concesionario que explote arenas, lastres piedras y cualquier otro material árido o pétreo, ya sea en orillas y lechos de ríos, esteros, lagos, lagunas, en playas de mar, canteras y algún otro sitio, pagará una tasa de hasta cuarenta centavos de dólar ($ 0.40 USD) por cada metro cúbico, cuando sea destinado a obra particular. Y de hasta veinte centavos de dólar ($ 0,20 USD) por cada metro cúbico, cuando su destino sea alguna obra pública, siempre que en la transportación haga uso de bienes de dominio público o de cualquier forma las efectúe.

Los valores referidos en el párrafo anterior, serán satisfechos al momento de cada explotación, en las oportunidades señaladas en aquellos contratos que se firmen o en las resoluciones que se dicten por parte del Concejo Municipal. Los pagos establecidos se harán en la Tesorería que emitirá el certificado de cancelación.

ART. 13.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Ambiental fiscalizarán, de manera coordinada, el cumplimiento de los programas de explotación, que disponga esta ordenanza, el resultado de las fiscalizaciones mediante informe técnico se entregará a la Alcaldía.

ART. 14.- No se concederán permisos para explotar cerros reservados para parques recreativos o reservas ecológicas. Se levantará la información respectiva sobre quienes atentaren contra la conservación de cerros y montículos, cuya explotación ha sido prohibida por afectar el ornato del paisaje, la protección ambiental, a bienes arqueológicos o culturales de otra índole; si está en área protegida o su explotación es riesgosa para personas y bienes el GADM de Esmeraldas mediante la Procuraduría Sindica pondrá la denuncia ante los organismos competentes.

Así mismo no se permitirá la explotación de canteras y minas de piedra y montículos de arena de los lechos de los ríos, cuando tales explotaciones atenten contra las normas legales de saneamiento ambiental de acuerdo a lo señalado en la Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental y el COOTAD.

Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades del GADM de Esmeraldas estas violaciones o directamente a los organismos judiciales.

ART. 15.- Serán sancionados con multas de cinco (5) hasta diez (10) salarios básicos unificados del trabajador y hasta tres (3) días de prisión, a los concesionarios de explotación de canteras o minas de piedra y montículos de arena de los lechos de los ríos y transportistas que llevaren este material en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hasta el lugar de su destino. El pago se hará en la Tesorería del GADME.

En el reglamento se determinará los requerimientos que deban reunir los vehículos que realicen el transporte de materiales pétreos o similares.

ART. 16.- La renovación del permiso, al cumplirse el plazo establecido de un año será solicitado por el interesado por escrito al Alcalde (o Alcaldesa), siempre que la explotación se realice dentro del área concedida por el Concejo Municipal, en el permiso inicial.

La Dirección de Obras Publicas y la Dirección de Gestión Ambiental Municipal emitirán un informe para que el Alcalde lo renueve por un año más, una vez que se compruebe que la documentación está completa. Después de esta primera renovación se podría tramitar por un periodo indefinido sin embargo, mediante el control periódico de las Direcciones municipales se verificara el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.

El permiso de que trata este artículo no podrá extenderse a áreas que no hayan sido concedidas por el Concejo Municipal.

ART. 17.- La persona que haya obtenido el permiso de explotación y/o el concesionario que explote materiales áridos y pétreos, por ejemplo, arenas, lastres, piedras, arcilla, etc., ya sea en ríos, esteros, lagos, lagunas, playas de mar, canteras y otros sitios, sea en sus orillas o lechos, deberá considerar las limitaciones que el Concejo Municipal establezca sobre las vías y caminos de conformidad con la Ordenanza respectiva y su incumplimiento o inobservancia será causal para modificar los permisos de explotación.

En ningún caso las personas que hayan obtenido el permiso de explotación y/o el concesionario que explote materiales áridos en los lugares antes mencionados, podrán transitar con sus vehículos pesados o maquinaria en las vías y rutas destinadas para el turismo.

Quienes incurrieran en esta prohibición serán sancionados con una multa de mil ($1,000) dotares estadounidenses, por los daños que causare a las vías y rutas turísticas, a más que será causal para modificar los permisos de explotación que podría llegar a su suspensión parcial o definitiva El dinero se cancelará en la Tesorería del GADM de Esmeraldas.

ART. 18.- La presente ordenanza entrará en vigencia después de su aprobación en segunda y definitiva instancia, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las canteras, así como otros sitios de explotación de materiales áridos y pétreos ubicados en ríos, lagos, lagunas, esteros, playas de mar dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas o en lugares que el GADME considere como no permitidos terminarán su explotación al aprobarse esta Ordenanza.

SEGUNDA: La explotación de materiales áridos y pétreos y movimiento de tierras que se estén realizando, continuarán hasta alcanzar las cotas de los proyectos aprobados sin embargo, deberán informar de inmediato a las Direcciones de Gestión Ambiental o de Obras Públicas de no hacerlo se aplicará la sanción de acuerdo a lo que establece el Artículo 10 de esta ordenanza.

TERCERA: El Concejo Cantonal del cantón Esmeraldas, dictará el reglamento que será elaborado por las Direcciones

de Obras Públicas, Planificación y Gestión Ambiental, en lo que se refiere los Arts. 14 y 16 de esta ordenanza, dentro de treinta (30) días de publicada la presente ordenanza.

CUARTA: Quienes como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título estuvieren actualmente explotando canteras o minas de piedra solicitarán al Concejo Municipal dentro de treinta (30) días, a partir de la aprobación de esta Ordenanza, actualizar el permiso de explotación, si no lo hicieren el Alcalde dispondrá la suspensión de actividades hasta que el concesionario obtenga la correspondiente autorización del Concejo.

QUINTA: Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos expedidos con anterioridad sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los diez y seis días del mes de Diciembre del dos mil catorce.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del Cantón.

f.) Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 16 de Septiembre del 2014 y 16 de Diciembre del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 16 de Diciembre del 2014.

f.) Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS,** a los diez y seis días del mes de Diciembre del 2014.

Esmeraldas, Diciembre 16 del 2014.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del Cantón.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA PARA AUTORIZAR, REGULAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS DEL CANTÓN ESMERALDAS,** a los diez y seis días del mes de Diciembre del 2014.

Esmeraldas, Diciembre 16 del 2014.

f.) Mercedes León Velasco, Secretaria del Concejo.

No. OM-003- CGADMFO-2014

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nº 449, del 20 de octubre del año 2008, establece en el artículo 265.- "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera…" conforme el principio establecido en el artículo 238.

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República, es el de: "acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características", de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento - Registro Oficial Nº 303, del 19 de octubre del 2010; y, sus últimas disposiciones agregadas por la Ley Nro.00, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 166 del 21 de enero del 2014, entre otras determina: la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD.

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera

concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales".

Que, las competencias concurrentes son: "aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente"; conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que, el Registro de la Propiedad, forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010.

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que: "… el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano, se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional, dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional".

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos … con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad".

Que, el artículo 33 inciso segundo, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, estable que: "En el caso de los registros de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste".

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón Francisco de Orellana constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TABLA DE ARANCELES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

CAPITULO I

AMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la tabla de aranceles del Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana**.**

Artículo 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

a) Regular la organización, administración del Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana.

b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el Catastro Municipal.

c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad.

d) Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.

e) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.

f) Establecer los precios por los servicios de registro de la propiedad sobre inmuebles.

Artículo 3.- Principios.- El Registro de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPITULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Artículo 4.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad, se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 5.- Información pública.- La información que administra el Registro de la Propiedad, es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Artículo 6.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad, deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Artículo 7.- Responsabilidad.- El Registrador de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley, y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Artículo 8.- Obligatoriedad.- El Registrador de la Propiedad, está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Artículo 9.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se consideran confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga el Registro de la Propiedad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación a color. El Registrador de la Propiedad, formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Artículo 10.- Presunción de legalidad.- El Registrador de la Propiedad, es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad, puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Artículo 12.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador de la Propiedad, constituye documento público con todos los efectos legales.

Artículo 13.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador de la Propiedad, será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Artículo 14.- Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Público.

Artículo 15.- Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad, es una dependencia pública, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, administrativa y financiera, que se rige por la ley, y por las disposiciones de esta ordenanza, sujeta al control de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 16.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral, implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- Organización administrativa del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad competente administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además, por la siguiente estructura de trabajo, como es: Nivel Ejecutivo, la Unidad de Atención al Público, Unidad Administrativa Financiera, Unidad de Inscripciones, Unidad de Certificaciones, Unidad de Repertorio, Unidad de Índice, Unidad de Archivo, Unidad de confrontaciones; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional que se creare para tal efecto.

Artículo 18.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Artículo 19.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- -Del repertorio.
- -De los registros y de los índices.
- -De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- -Del procedimiento de las inscripciones.
- -De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- -De la valoración de las inscripciones y su cancelación.
- Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VI

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Artículo 20.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad, se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente de cada año de ejercicio fiscal, pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Francisco de Orellana.

Artículo 21.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Artículo 22.- Aranceles para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Artículo 23.- Modificación de aranceles.- El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, con base a un estudio técnico financiero, podrá establecer anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificaciones que preste; sin afectar el presupuesto anual del Registro de la Propiedad.

Artículo 24.- Tabla de aranceles.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, será de acuerdo al avalúo comercial municipal vigente, conforme a las siguientes categorías:

Para el pago de los derechos de registro por la inscripción de actos y contratos que contengan la constitución, adjudicaciones, transferencias de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías:

Desde	Hasta	Tarifa Base
$. 0.01	$. 14	$. 4.50
$. 14.01	$. 20	$. 5.25
$. 20.01	$. 30	$. 6.50
$. 30.01	$. 40	$. 8.20
$. 40.01	$. 80	$. 11.25
$. 80.01	$. 120	$. 12.50
$.120.01	$.200	$. 17.25
$. 200.01	$. 280	$. 22.30
$.280.01	$. 400	$. 26.00
$.400.01	$.600	$. 33.70
$. 600.01	$. 800	$. 37.00
$. 800.01	$. 1.200	$. 44.25
$. 1.200.01	$. 1.600	$. 58.90
$. 1.600.01	$. 2.000	$. 74.55
$. 2.000.01	$. 2.400	$. 80.00
$. 2.400.01	$. 2.800	$. 85.00
$. 2.800.01	$. 3.200	$. 90.00
$. 3.200.01	$. 3.600	$. 95.00
$. 3.600.01	$.10.000	$. 100.00
$. 10.000	En adelante, se cobrará US$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor	

Los derechos del Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala, aunque estén comprendidos en un solo instrumento público.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establecen los siguientes valores:

a) La certificación de compulsas de documentos inscritos la cantidad de 50 centavos de dólar por cada foja que contenga el instrumento público.

b) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 4 dólares.

c) Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de 4 dólares.

d) Por la inscripción de cancelación de hipotecas, y derechos personales, la cantidad de 5 dólares.

e) Por las certificaciones de historial de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares.

f) Por cancelaciones de prohibiciones de enajenar, embargos, demandas, la cantidad de 8 dólares por cada uno, en materia civil.

g) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, el precio de 8 dólares.

h) Por la inscripción y revocatoria de poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, la cantidad de 10 dólares.

i) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda el precio de 20 dólares.

j) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, modificaciones, fusiones, rectificaciones, capitulaciones matrimoniales, entre otras, la tarifa de 50 dólares.

k) Registro de planos de urbanizaciones 20 dólares.

l) Certificado de búsqueda de no poseer bienes 4 dólares.

m) Pase a otros cantones 10 dólares.

n) Por la inscripción de registro de directivas de organizaciones religiosas 20 dólares.

Artículo 25.- Exoneraciones:

a) Por el registro de las hipotecas, constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría.

b) Las hipotecas otorgadas por el Banco Nacional de Fomento, son gratuitas.

c) Las personas de la tercera edad y las que tengan el carnet de discapacidad pagarán el 50% del derecho de registro.

d) Las adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGAP), quedan exentos de pago por el derecho de Registro de la Propiedad.

e) Medidas cautelares como: Prohibiciones de enajenar, embargos, interdicciones, sentencias, y otras ordenadas por jueces de derecho y coactivas, están exentas de pago.

f) La inscripción de demandas y causas de alimentos. Están exentas de pago.

g) Certificación e inscripción en los trámites de Expropiación. Están exentas de pago.

h) Inscripción de transferencias de tierras comunales. están exentas de pago.

Artículo 26.- El Registrador exhibirá permanentemente, en un lugar visible a público en su oficina o despacho el texto íntegro de la tabla de aranceles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Registro, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Código Orgánico Integral Penal; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan. Como también la **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA,** aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del 21 y 24 de junio del 2011, respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente tabla de aranceles convalidará los cobros por derechos de inscripción de los actos y contratos registrales que se hubieren realizado de acuerdo con la última tabla de aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil, fijadas por el Consejo Nacional de la Judicatura; desde la creación y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, hasta la vigencia de la presente tabla de aranceles.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y dominio Web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa de Francisco de Orellana

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA LA TABLA DE ARANCELES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesión ordinaria del 26 de julio del 2011 y ordinaria del 18 de noviembre del 2014 respectivamente y de conformidad con el párrafo quinto del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción**.**

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veinte un días del mes de noviembre del año dos mil catorce, a las quince horas.- **VISTOS:** Por cuanto la ORDENANZA QUE REGULA LA TABLA DE ARANCELES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

f.) Abg. Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA LA TABLA DE ARANCELES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**,** la señora Abogada Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha y hora señalada.

Lo certifico.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

No. 017-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numerales 10, 11 y 12, dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de: "Delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras";

Que, el artículo 425, párrafo tercero de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, párrafo segundo señala: que en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279, del 23 de agosto del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, respecto de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en los literales j), k) y l), establecen: Delimitar, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 125 del COOTAD, en lo referente a las nuevas competencias constitucionales, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias";

Que, el artículo 141 del COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: "De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes";

Que, en el inciso tercero del artículo 141 del COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de recursos aprobados según ley";

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, establece "Las regalías provenientes de la explotación de materiales de construcción son de beneficio directo de los gobiernos municipales";

Que, mediante el Instructivo publicado en el Registro Oficial Nº- 370, de fecha noviembre 7 de 2014 se establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos o materiales de construcción, de hasta de 300 hectáreas mineras dentro del Régimen Especial de la Pequeña Minería;

Que, el Reglamento Nro. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12.- Control Local.- señala: "En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central";

Que, el Reglamento Nro. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12, numerales 1 y 3, establecen: "1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos en forma previa a la explotación de los mismos, en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras. 3.- Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las Instituciones del Sector Público";

Que, las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades mineras de explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Loja, deben ejecutarlas en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad técnica, de seguridad, ambiental, social y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Loja;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LOJA

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.- Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, con responsabilidad técnica, seguridad ambiental, social y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial, conforme a los planes de uso y ocupación del suelo; y, normar las relaciones de la municipalidad con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de explotación, procesamiento, almacenamiento y transporte de materiales de construcción incluida la arcilla. Como también dispone, la remediación de impactos ambientales que fueren provocados por la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Loja.

CAPÍTULO II

FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES

Artículo 2.- Funciones y Competencias del Municipio de Loja.- Es función del Municipio de Loja, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Políticas Públicas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos con criterios de calidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad en los lechos de los ríos, lagos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas.

Es competencia del Municipio de Loja a través de la Gerencia de Obras Públicas, Jefatura de Minas y Canteras, y de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial controlar y propender el fiel cumplimiento de los artículos contemplados en la presente ordenanza por parte de los concesionarios de autorizaciones para la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos.

Autorizar los sistemas de explotación a utilizarse de conformidad con esta ordenanza: ubicación y diseño técnico de los azudes o represas para detener los materiales de arrastre de las crecientes o la explotación a cielo abierto, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 3.- La Gerencia de Obras Públicas del Municipio de Loja.- Además de sus funciones es la entidad municipal encargada de: autorizar la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza; autorizaciones que serán otorgadas una vez que cuenten con la Licencia o Ficha Ambiental correspondiente.

La Gerencia de Obras Públicas Municipales contará, con la Jefatura de Minas y Canteras que deberá vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, sancionar y adoptar acciones administrativas, que conlleven al aprovechamiento racional y técnico de los materiales áridos y pétreos, para asegurar que el Municipio de Loja reciba los ingresos correspondientes por la explotación de áridos y pétreos.

Artículo 4.- Atribuciones de la Gerencia de Obras Públicas.- A más de las funciones en el ámbito de la vialidad urbana e infraestructura municipal, son atribuciones de la Gerencia de Obras Públicas las siguientes:

1. Aplicar la normativa técnica y políticas públicas con respecto a la explotación de materiales áridos y pétreos.

2. Elaborar proyectos de ordenanzas para el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos; y, los derechos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la explotación, instalación, operación de plantas de clasificación, trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos.

3. Proveer información a la entidad municipal encargada del catastro para que administre y actualice con otras instancias de control gubernamental la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro, donde se graficarán las autorizaciones municipales de instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos y venta de materiales áridos y pétreos; y, permisos para minería artesanal otorgados y en trámite dentro de la jurisdicción del Municipio de Loja.

4. Requerir de la entidad municipal encargada del catastro la emisión del informe catastral de disponibilidad de la superficie previo al otorgamiento de la autorización municipal para la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto; hormigoneras; y, depósitos de venta de materiales áridos y pétreos.

5. Otorgar las autorizaciones municipales para la explotación; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos.

6. Declarar extinguidas o canceladas las autorizaciones municipales para la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto; depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos, por las causales previstas en la Ley y en la presente ordenanza.

7. La Jefatura de Minas y Canteras de la Gerencia de Obras Públicas Municipales, deberá vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, sancionar y adoptar acciones administrativas, que conlleven al aprovechamiento racional y técnico; y, para asegurar que el Municipio de Loja, reciba los ingresos que le corresponden por las Autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos.

8. Proveer la información al Registro de la Propiedad del Municipio de Loja, para que mantenga y administre el registro de Autorizaciones de materiales áridos y pétreos, en donde se inscribirán las resoluciones administrativas respecto del otorgamiento y extinción de las autorizaciones municipales, sus reformas o modificaciones, servidumbres y todo acto o contrato permitido por la Ley y la presente ordenanza.

9. Registrar las servidumbres que se establezcan para el normal funcionamiento de las concesiones reguladas por la presente ordenanza respecto de los terrenos colindantes.

Artículo 5.- Jefatura de Minas y Canteras.- Créase la Jefatura de Minas y Canteras en la Gerencia de Obras Públicas Municipales; para la implementación del proceso de regulación, autorización y control de la explotación de los materiales áridos y pétreos del Cantón Loja.

Artículo 6.- Atribuciones de la Jefatura de Minas y Canteras.- Se consideran las siguientes:

1. Controlar, vigilar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación, cribado, trituración, carga, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos.

2. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos.

3. Observar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas de explotación de materiales áridos y pétreos.

4. Aprobar los planes de explotación y cierre de mina, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.

5. Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.

6. Elaborar guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina para las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.

7. Diseñar y preparar la normativa técnica para el control de la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos; y, transporte de materiales áridos y pétreos.

8. Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentados por los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.

9. Determinar los valores correspondientes a patentes y regalías.

10. De oficio o a petición de parte abrir, sustanciar y expedir resoluciones de sanción por infracciones y por explotación ilegal de materiales áridos y pétreos en el cantón Loja.

11. Coordinar acciones de verificación de minería legal con otras instituciones de control gubernamental.

12. Atender y tramitar denuncias por internación, y verificar que en las autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos se realice el control de la calidad de los materiales, se exhiba en un letrero publicando los resultados de acuerdo a las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza.

13. Controlar que en las actividades autorizadas por el Municipio de Loja se empleen técnicas y métodos avalados por las normativas vigentes;

14. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de las autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos.

15. Elaborar cronogramas de transportación de materiales.

16. Elaborar y emitir guías de movilización de materiales áridos y pétreos en base a su cronograma de transporte, la misma que deberá contar con el número de registro de la cantera, hora de salida y descarga del material y demás consideraciones que la Jefatura estimase necesarias.

17. Realizar un catastro de concesiones mineras en el cantón Loja, para su notificación y posterior regularización, acorde a lo establecido en la presente ordenanza.

18. Acreditar a los profesionales y/o firmas en la rama de Ingeniería en Geología y Minas como asesores técnicos de la concesionaria y/o auditores de los planes de producción.

19. Establecer costos administrativos de seguimiento y control hacia las concesionarias.

20. Las demás que se establezcan en la Ley y en las ordenanzas municipales.

CAPÍTULO III

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 7.- Lugares para la explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras se autorizará de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Loja, con los siguientes requerimientos:

a. Se dará prioridad a la explotación de canteras a cielo abierto de materiales áridos y pétreos, considerando un sistema técnico de explotación por terrazas descendentes, teniendo en cuenta los aspectos de seguridad y salud ocupacional. Las actividades se desarrollarán con responsabilidad social y ambiental con la finalidad de minimizar los riesgos de trabajo y el impacto ambiental causado por esta actividad.

b. La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces de los ríos mayores se la realizará únicamente en los lugares que apruebe el Municipio, y previo a la construcción de azudes, muros de escollera, y bermas de seguridad con el propósito de proteger la erosión vertical y horizontal del cauce del río y las riberas de los terrenos colindantes del área autorizada.

c. La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces de los ríos y quebradas menores está permitida únicamente para la explotación artesanal, la misma que debe estar ajustada a las condiciones y regulaciones técnicas que establezca la Jefatura de Minas y Canteras.

d. La Municipalidad y las entidades del Estado y sus instituciones en forma directa o por intermedio de sus contratistas podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los lechos de ríos, quebradas y canteras según lo establece la Ley de Minas en el Título IX De los Regímenes Especiales, Artículo 144, y el Reglamento General de la Ley de Minería en el Capítulo VI Libre Aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.

En caso de terminación de los derechos mineros según el Título VI De la Extinción de los Derechos Mineros y el Artículo 144 del Título IX De los Regímenes Especiales, la Municipalidad podrá disponer del material pétreo procesado; en caso de abandono de las actividades mineras del titular minero por más de noventa (90) días la municipalidad podrá disponer del material árido y pétreo, el mismo que será utilizado en obras públicas. En ninguno de los casos precedentes se exime del cumplimiento del Plan de Abandono y Remediación del titular minero.

Artículo 8.- Sectores Prohibidos para la explotación.- No se otorgarán autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos en:

a. Áreas de Parques Nacionales, Áreas Protegidas, reservas forestales, captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable; y, zonas de amortiguamiento de los sectores detallados en este literal.

b. En áreas de conservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa, declaradas como tales por la autoridad competente en el tema.

c. En el perímetro urbano ni en el perímetro de expansión urbana establecidos por el POUL, con la sola excepción de extracción de los materiales azolvados en los azudes y represas.

d. En los sitios destinados a senderos ecológicos y a la actividad turística, declarados por el Municipio de Loja.

e. En lugares, donde por la cercanía de la concesión, puedan verse afectadas vías de interconexión; previo informe técnico de la Jefatura de Minas y Canteras.

f. La distancia mínima para establecer áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cerca de las captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable, será de 1 km.

Si de hecho se otorgare autorización en dichas áreas, ésta será nula de pleno derecho.

TÍTULO II

AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

SUJETOS Y GENERALIDADES

Artículo 9.- Unidad de Medida.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, la unidad de medida para el otorgamiento de la autorización municipal de materiales áridos y pétreos se denomina "hectárea minera", que corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator en uso para el Catastro Minero Nacional.

Cada autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos no podrá exceder las 100 hectáreas mineras.

Ningún concesionario minero podrá tener uno o más títulos, que en su conjunto superen en su etapa de explotación a las 100 hectáreas establecidas en este artículo.

Artículo 10.- Plazo de la Autorización Municipal.- Las Autorizaciones Municipales de materiales áridos y pétreos tendrán un plazo de duración de hasta cinco años que podrá ser renovada por periodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del beneficiario de la Autorización ante la Gerencia de Obras Públicas del Municipio de Loja, antes de su vencimiento adjuntando el nuevo plan de explotación y certificación de no haber sido sancionado, el mismo que será emitido por las entidades de control local y nacional; y, presentar un plan de operaciones; además del informe favorable de la Jefatura de Minas y Canteras.

Artículo 11.- Derechos de Trámite.- Las personas interesadas en obtener las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos pagarán por una sola vez y por cada solicitud, cinco remuneraciones básicas unificadas por concepto de derecho de trámite. Este valor no será reembolsable y será depositado en la cuenta única del Municipio de Loja. Ninguna solicitud se admitirá a trámite sin el comprobante de pago respectivo.

Artículo 12.- Solicitud de Autorización.- La solicitud para autorización será dirigida al Alcalde del Cantón, una vez que ésta pase a conocimiento de la Gerencia de Obras Públicas, será registrada en un libro de ingresos de solicitudes y deberá adjuntar los siguientes requisitos:

a. En el caso de personas naturales: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC, y domicilio del solicitante.

b. Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, como fotocopia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas.

c. Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia y circunscripción territorial.

d. Número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos.

e. Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para la X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería. Cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial.

f. Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador.

g. Nombre del asesor técnico: ingeniero en geología y/o minas debidamente acreditado ante la Jefatura de Minas y Canteras, así como del abogado patrocinador del peticionario.

h. Comprobante de pago por derecho de trámite administrativo.

i. Designación del lugar donde habrá de notificarse al solicitante.

j. Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.

Artículo 13.- Informe técnico de explotación.- Si la solicitud cumple con todos los requisitos, o se han enmendado ya las observaciones, la Jefatura de Minas y Canteras emitirá el respectivo informe técnico de la explotación en el plazo de 5 días laborables desde la fecha que se determine la viabilidad de solicitarlo.

Artículo 14.- Otorgamiento de Autorización.- La Jefatura de Minas y Canteras una vez emitido el respectivo informe de viabilidad, correrá traslado a la Gerencia de Obras Públicas para que en el plazo máximo de 5 días emita la respectiva resolución de otorgamiento de la concesión minera.

Artículo 15.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones deberán protocolizarse en una Notaría Pública del país e inscribirla en el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos a cargo del Registro de la Propiedad del Municipio de Loja, en el término de treinta días a partir de su otorgamiento.

Artículo 16.- Patente de Conservación.- Una vez obtenida la autorización municipal para explotación, transporte y/o comercialización de materiales áridos y pétreos se pagará una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea minera, equivalente al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada.

El primer pago se efectuará dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Autorización y el monto se calculará proporcionalmente desde la fecha de otorgamiento hasta el 31 de diciembre del año calendario en curso.

Artículo 17.- Informes Auditados de Producción.- Desde el otorgamiento de la autorización municipal para la explotación, transporte, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales, hormigoneras, plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos; el beneficiario deberá presentar a la Jefatura de Minas y Canteras, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados de producción correspondiente al semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas aprobadas por la Gerencia de Obras Públicas Municipales, las mismas que deberán guardar concordancia con las respectivas guías de movilización.

Los informes de producción serán suscritos por el beneficiario de la autorización o su representante legal, por

su asesor técnico y por un auditor técnico externo, estos dos últimos acreditados ante el Municipio de Loja. Los costos de las auditorías estarán a cargo del beneficiario.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 18.- La Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.- Además de sus atribuciones, deberá controlar y autorizar el transporte de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión, de conformidad a las normativas establecidas por la Jefatura de Minas y Canteras; o por sus propias resoluciones.

Artículo 19.- Requisitos para obtener una autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos deberán tramitar el permiso anualmente. Para tal efecto deberán adjuntar a la solicitud dirigida al alcalde, los siguientes requisitos:

a. Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación o del apoderado.

b. Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.

c. Fotocopia de la Matrícula del vehículo y del SOAT.

d. Características del vehículo, en donde se hará constar el número de placa del vehículo, motor, chasis, marca, tonelaje, tipo; y, color.

e. Copia del permiso de circulación y operación.

f. Declaración juramentada, mediante la cual se compromete a transportar materiales áridos y pétreos de las áreas autorizadas por el Municipio de Loja, de acuerdo a las guías y al cronograma fijado por la Jefatura de Minas y Canteras.

g. Certificado de revisión vehicular emitido por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

La autorización se tramitará hasta un mes después de concluido el plazo máximo establecido para la matriculación vehicular dada por el último número de la placa.

Artículo 20.- Obligaciones de los Transportistas.- Los beneficiarios de las autorizaciones, deberán:

a. Transportar solo materiales provenientes de canteras legalmente autorizadas para operar.

b. Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Jefatura de Minas y Canteras en coordinación con la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

c. Toda carga de materiales deberá estar justificada con la guía de movilización autorizada y emitida por la Jefatura de Minas y Canteras; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá regirse a los cronogramas y normativas de transporte vigente para el cantón Loja.

d. Los vehículos deberán tener colocados los adhesivos que identifiquen la concesión y el número de autorización.

e. Los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos, deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías.

f. En el caso que un vehículo que transportare materiales áridos y pétreos y en el trayecto sufriere averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 8 horas.

g. Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo.

h. Cumplir con lo dispuesto por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, para la transportación del material pétreo, de preferencia por las vías alternas rurales.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN DE PLANTAS, HORMIGONERAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 21.- Instalación.- Mediante este acto administrativo municipal, el Municipio de Loja, confiere al beneficiario el derecho personal y exclusivo para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos. A la solicitud dirigida al Alcalde se debe adjuntar los siguientes documentos:

a. Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación o del apoderado.

b. Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.

c. Nombre o denominación de la planta o depósito.

d. Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo.

e. Certificado de uso de suelo de acuerdo al POUL.

f. Certificación de no haber sido sancionado, el mismo que será emitido por las entidades de control locales y nacionales.

TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES; PROHIBICIONES; CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS; CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES; REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 22.- Derechos.- El Municipio de Loja, a través de la Gerencia de Obras Públicas y la Jefatura de Minas y Canteras, garantiza a los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, la continuidad de las actividades autorizadas, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Minería y la presente Ordenanza. De igual manera, se otorgará amparos administrativos, constitución de servidumbres y se sancionará a los invasores a las áreas autorizadas.

Artículo 23.- Obligaciones.- El Municipio de Loja vigilará las actividades que se desarrollen al amparo de las autorizaciones municipales, en fiel cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza en lo referente a:

a. Cumplir con las normativas laborales, de seguridad y salud ocupacional.

b. Resarcimiento de daños y perjuicios.

c. Conservación y mantenimiento de hitos demarcatorios.

d. Empleo de personal nacional en un porcentaje no menor al 80%.

e. Capacitación de personal, apoyo al empleo local.

f. Conservación de flora y fauna, protección del ecosistema.

g. Cierre de actividades.

h. Pago de patentes y regalías, en los términos y plazos establecidos por la Ley.

i. Análisis de la calidad de los materiales áridos y pétreos.

j. Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones.

k. Rellenar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación y su posterior reforestación con especies nativas.

l. Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el Municipio de Loja, al acceso a libros, registros y a la inspección de las instalaciones.

m. Cancelar al Municipio los valores que por concepto de seguimiento y control se establecieren por parte de la Gerencia de Obras Públicas.

n. Mantener servidumbres para las propiedades colindantes que realicen actividades agropecuarias; servidumbres que serán debidamente registradas ante la Gerencia de Obras Públicas Municipales.

o. Adquirir a través de la Jefatura de Minas y Canteras las guías de movilización acorde al plan de explotación.

p. Entregar al transportista la respectiva guía de movilización por cada traslado de material.

q. Garantizar y cumplir convenios que se hayan suscrito o se suscriban entre el concesionario y Municipio de Loja.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES

Artículo 24.- Prohibiciones.- Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a más de las disposiciones establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza, a las siguientes prohibiciones:

a. La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas delimitadas para el efecto.

b. Explotar materiales de construcción sin haber obtenido los permisos de explotación.

c. El transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil.

d. La utilización de testaferros para acumular más de una concesión minera.

e. Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada.

f. Internarse o invadir áreas concesionadas o no.

g. Incurrir en sobre explotación minera causando erosión, en los márgenes del río.

h. Sobrepasar la línea que marca la parte más honda de un valle y donde la corriente es más rápida. (Línea de Talweng).

i. Explotar materiales áridos y pétreos por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad.

j. La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad, o en riberas de ríos o propiedades no autorizadas cercanas a la concesión.

k. Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde puedan ser arrastrados por la corriente del río.

l. Desviar el cauce o curso normal de los ríos.

m. La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción

de materiales áridos y pétreos. provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros.

n. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.

o. Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del Estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública.

p. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo y ríos.

q. El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto.

r. La apertura de vías sin autorización municipal.

CAPÍTULO III

CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Artículo 25.- Contravenciones.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes contravenciones:

CONTRAVENCIONES LEVES.- Serán sancionados con multa equivalente a un Salario Básico Unificado (1SBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:

a. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.

b. Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río.

c. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.

d. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada.

e. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.

f. Incumplir con el cronograma de transporte dispuesto por la Jefatura de Minas y Canteras.

CONTRAVENCIONES GRAVES.- Serán sancionados con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados (3 SBU) quienes cometan las siguientes contravenciones:

a. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases.

b. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.

c. Circular con vehículos pesados dentro de la zona comercial industrial en horarios no permitidos.

d. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.

e. Desviar en forma intencional o no el curso natural del río.

f. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente ordenanza.

g. Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos.

h. Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de 8 horas.

i. Transportar los materiales de construcción sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes.

j. Depositar y exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública, sin autorización municipal.

k. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción.

l. Negar la servidumbre de paso a fincas colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.

m. Transportar materiales pétreos sin la respectiva guía de movilización.

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES.- Serán sancionados con multa desde cuatro salarios básicos unificados (4 SBU) hasta el máximo permitido por la Ley; y, la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes cometan las siguientes contravenciones:

a. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación. (Línea de Talweng).

b. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales.

c. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.

d. No contar con las auditorías del Plan de Explotación.

e. Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto.

f. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.

g. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad.

h. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios.

i. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.

j. Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el Contrato de explotación.

k. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción.

l. Comercializar los áridos productos de una autorización de libre aprovechamiento.

m. No contar con las lagunas de sedimentación.

n. Las personas jurídicas que realicen explotación, si la concesión se encuentra cancelada o caducada.

o. Hacer caso omiso de una sanción juzgada.

p. El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el Municipio de Loja.

Las contravenciones señaladas como muy graves, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de explotación y concesión minera de materiales pétreos por parte de la municipalidad y de ser el caso por parte del Concejo Municipal; pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la concesión.

Artículo 26.- Juzgamiento.- La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones que se refiere la presente ordenanza es el Jefe de Minas y Canteras, y se procederá en concordancia con el Artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Minería; bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el COOTAD.

Artículo 27.- Sanciones.- La Jefatura de Minas y Canteras de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación; instalación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de almacenamiento y comercialización y transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

Las multas serán depositadas en la cuenta única del Municipio de Loja, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

Artículo 28.- Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control.- Los dineros recaudados en base a las multas y por concepto de pagos por seguimiento y control servirán para fortalecer la Jefatura de Minas y Canteras, para la contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control en las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos; como también parte de esos recursos se destinarán a campañas de concientización ambiental sobre los recursos naturales explotados.

Artículo 29.- Remediación.- Además de las multas y sanciones accesorias, la autoridad competente podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación material al estado anterior al hecho sancionado en un plazo no mayor a 30 días.

El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros e importes, elaborada, aprobada y expedida por la Jefatura de Minas y Canteras.

Artículo 30.- Reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda los cien salarios básicos unificados. En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre de la concesión acorde a la gravedad del hecho registrado.

Artículo 31.- Denuncias.- La Jefatura de Minas y Canteras, receptará las denuncias de cualquier ciudadano y las considerará como acción popular, para el control de contravenciones en la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, las mismas que deberán estar en el marco de la verdad, presentadas por escrito, y en lo posible adjuntando documentación y fotografías del hecho generador

CAPÍTULO IV

CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 32.- Continuidad de las actividades.- Ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de las actividades amparadas por una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos; salvo, en los siguientes casos:

a. Por internación.

b. Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga la entidad responsable de la gestión de riesgos del Municipio de Loja, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que haya cesado las causas o riesgos que lo motivaron.

c. Cuando la autoridad ambiental competente disponga la suspensión por incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

d. Por impedir la inspección de las instalaciones y operaciones de las actividades de explotación y transporte de materiales, a los funcionarios del Municipio de Loja debidamente autorizados. Dichas inspecciones no podrán interferir el normal desarrollo de los trabajos de explotación y/o transporte de materiales.

e. La suspensión de las actividades será ordenada exclusivamente por la Jefatura de Minas y Canteras, mediante resolución motivada;

f. La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó;

g. Cuando se comprobare la sobreexplotación de la cantera con evidente erosión en los márgenes de los ríos o por sobrepasar la Línea de Talweng;

h. La Jefatura de Minas y Canteras, de oficio, previa inspección de campo levantará la suspensión y/o por pedido de las Autoridades que la solicitaron.

CAPÍTULO V

REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 33.- Reducción y Renuncia.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales, en cualquier tiempo durante la vigencia de la autorización, pueden reducir o renunciar totalmente al área autorizada, siempre que dichas reducciones o renuncias no afecten derechos a terceros.

Artículo 34.- Caducidad.- La Gerencia de Obras Públicas Municipales podrá declarar la caducidad de las autorizaciones, en el caso de que sus beneficiarios hayan incurrido en las causales establecidas en los Artículos 108 al 117 de la Ley de Minería.

TÍTULO IV

REGALÍAS

Artículo 35.- Regalías.- El Municipio de Loja, en representación del Estado, propietario de los recursos naturales no renovables, tiene el derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los beneficiarios de las autorizaciones municipales de explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley de Minería, considerando el 3% sobre los costos de producción en concordancia con el artículo 143 de la Ley de Minería.

a) El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de mineral no metálico que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

b) El 60% de la regalía será destinado para proyectos productivos de desarrollo local sustentable en la parroquia donde se realice la explotación en coordinación entre el gobierno municipal y la junta parroquial. Cuando el caso amerite, el 50% de este porcentaje irá a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales.

Las Regalías serán depositadas en la cuenta única del Municipio de Loja y el comprobante de pago original será registrado ante la Jefatura de Rentas Municipales.

TÍTULO V

COMPRA VENTA DE PREDIOS DONDE SE HAN OTORGADO AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I

PREDIOS

Artículo 36.- Derechos intransferibles.- Las Autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos no son susceptibles de cesión y transferencia, ni de transmisibilidad por causa de muerte; sin embargo, las propiedades donde se ubican las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, podrán libremente enajenarse, permutarse o donarse, en cuyo caso el propietario del predio perderá su derecho a la autorización, pudiendo el nuevo propietario solicitar una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, bajo el amparo del plan de explotación y cierre de mina aprobado para ese predio, caso contrario el ex beneficiario deberá realizar el cierre de actividades antes de entregar el predio al nuevo propietario.

TÍTULO VI

REGULACIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I

INSPECCIONES E INFORMES

Artículo 37.- Inspección técnica.- La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas que emanan de la presente ordenanza, a las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, plantas de asfalto, hormigoneras; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto se conformarán equipos de trabajo integrados por funcionarios de la Jefatura de Minas y Canteras Municipales.

Artículo 38.- Informes de las inspecciones.- Los informes de las inspecciones técnicas de oficio como por denuncias, se emitirán en un término de cinco días a partir de la fecha de realización y serán realizadas de acuerdo a un instructivo preparado para el efecto.

CAPÍTULO II

CALIDAD DE LOS MATERIALES

Artículo 39.- Calidad de los materiales.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, con excepción de las autorizaciones para transportación de los mismos, deberán adjuntar a los informes semestrales de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales.

Los análisis se los realizará en laboratorios, legalmente acreditados para este tipo de ensayos.

Se realizarán como mínimo los siguientes análisis:

- Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696)
- Densidad aparente (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 836)
- Materiales finos (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697)
- Norma técnica para áridos utilizados en la elaboración de hormigones (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 694)
- Resistencia a la compresión simple.
- Resistencia a la abrasión (Requisito norma INEN < 50%).
- Desgaste a los sulfatos (Requisito Norma INEN < 12%).
- Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855)

Artículo 40.- Resultados de laboratorio.- Los resultados de los análisis y ensayos realizados, deberán ser exhibidos de forma obligatoria en letreros ubicados en lugares visibles del área, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información de la calidad de materiales que se comercializan o que utilizan en la elaboración de los productos que se venden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, en el plazo de sesenta días, el Municipio de Loja realizará las gestiones necesarias para que las instituciones estatales beneficiarias de libres aprovechamientos y/o competentes en asuntos de control ambiental implementen planes de remediación en las zonas en las que se han ocasionado daños ambientales.

SEGUNDA.- En el plazo de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, todos los beneficiarios de concesiones mineras para explotación de materiales de construcción y permisos de minería artesanal para materiales de construcción, deberán regularizar obligatoriamente su situación ante la Gerencia de Obras Públicas Municipales, presentando la solicitud de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo que dispone la presente ordenanza; caso contrario, la Jefatura de Minas y Canteras, una vez cumplido el plazo antes mencionado, procederá a la suspensión de las actividades e imponer una multa de veinticinco (25) remuneraciones básicas unificadas.

El pago de la multa, no exime del proceso de regularización.

TERCERA.- En un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren operando plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos dentro del cantón Loja, deberán regularizar su situación ante la Gerencia de Obras Públicas Municipales, presentando una solicitud de autorización municipal para materiales áridos y pétreos, siguiendo el trámite respectivo hasta obtener la autorización respectiva; caso contrario la Jefatura de Minas y Canteras procederá a la suspensión de las actividades hasta que se cumpla con la regularización y se impondrá una multa equivalente a veinticinco (25) remuneraciones básicas unificadas.

CUARTA.- En el plazo de ciento veinte días, a partir de la vigencia de esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren realizando el transporte de materiales áridos y pétreos, dentro de la jurisdicción cantonal del Municipio de Loja, deberán regularizar su situación ante la Dirección de Tránsito, Transporte, y Seguridad Vial, presentando la solicitud de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos, cumpliendo con los requisitos y el procedimiento establecido en la presente ordenanza, caso contrario se procederá con la retención del vehículo, hasta que se cumpla con la regularización respectiva, así como con la aplicación de una multa equivalente a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas.

QUINTA.- La Jefatura de Minas y Canteras en coordinación con la Dirección de Planificación del Municipio, en un plazo no mayor de ciento veinte días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará un catastro en los puntos de explotación y almacenamiento y en todas las concesiones mineras existentes en el cantón Loja y determinarán los sectores donde no es posible continuar con las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos y demás autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial y de uso y ocupación del suelo.

Los titulares de las concesiones mineras y permisos de minería artesanal para materiales de construcción que se ubiquen dentro de los sectores que indica el inciso anterior, serán debidamente notificados con la resolución de la Gerencia de Obras Públicas del Municipio de Loja y dispondrán la obligación de presentar un plan de cierre de cantera en un plazo no mayor de noventa (90) días, el que deberá ser aprobado por la Jefatura de Minas y Canteras para su implementación.

SEXTA.- La Jefatura de Minas y Canteras emitirá, en un plazo no mayor a treinta (30) días desde su establecimiento, el Reglamento para acreditar a los profesionales como técnicos asesores y/o auditores.

SÉPTIMA.- Cuando la Comisaría Municipal de Ornato otorgue el permiso para desbanque o movimiento de tierra; y, se compruebe que dicha actividad contraviene a la presente ordenanza, el mismo deberá revocarse con la respectiva notificación a la Jefatura de Minas y Canteras, con la finalidad de que el permiso se ajuste a los condicionamientos establecidos en la presente normativa.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Alcalde del Municipio de Loja en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, pondrá en conocimiento del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control Minero, y el Consejo Nacional de Competencias sobre la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Es dada en el Salón del Cabildo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, ***CERTIFICA***: que la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LOJA,** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veinticuatro de septiembre y veinte de diciembre del año dos mil catorce, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN LOJA,** a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE NABÓN

Considerando:

Que, el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República establece que es uno de los deberes primordiales del Estado el de: " (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.";

Que, el artículo 12 de Constitución de la República prescribe que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el artículo 14 primer inciso de la Constitución de la República establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, el artículo 71 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador señala que "La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.";

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República reconoce los derechos de la naturaleza, al establecer que: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (...)";

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es la de: "(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República señala que: "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.";

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República establece que: "Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.";

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República dispone que: "El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal d), señala como fines de los gobiernos autónomos descentralizados: " La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.";

Que, los literales a) y k) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: " a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales en su literal h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.";

Que, mediante Resolución de fecha doce de diciembre del dos mil catorce, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Nabón Resuelve: Declarar Área de Protección Municipal, al área denominada "Guardia de La Paz", de acuerdo a las estipulaciones del Plan de Manejo para la Creación de un área de Conservación Municipal "Guardia de la Paz" en el cantón Nabón.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA ÁREA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL "GUARDIA DE LA PAZ".

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene como objetivo general, sustentar el estado de conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, bienes y servicios ambientales presentes en el área de protección municipal, generando alternativas de gestión que permitan garantizar su estado de conservación, manteniendo el equilibrio ecológico, con la participación de los actores institucionales y comunitarios de su zona de influencia.

Objetivos Específicos.-

1. Promover la participación de los actores locales en la gestión del área de conservación a través de programas o proyectos que incorpore a las comunidades del área de influencia;

2. Fortalecer la gestión del área, para que se garantice el estado de conservación en función de su zonificación con sustento en las características y condiciones ecológicas analizadas que permitan promover su uso en función de sus características potenciales.

Artículo 2.- Alcance.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a través del Ministerio del Ambiente, con el fin de lograr la conservación integral de la zona protegida denominada "Guardia de la Paz", desarrollará una línea de cooperación interinstitucional con autoridades nacionales, seccionales y sectoriales con competencia en la materia.

Adicionalmente, promoverá convenios y otros instrumentos de coordinación con organizaciones comunitarias, organizaciones ambientales, cooperantes internacionales y propietarios privados para el desarrollo de acciones conjuntas de protección del área.

Artículo 3.- Declaratoria.- Dentro de los límites territoriales previstos en el artículo 5 de la presente Ordenanza, se declara a la zona denominada "Guardia de la Paz" como de Área de Protección Municipal "Guardia de la Paz", que se sujetará al ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Artículo 4.- Denominación.- En lo posterior, esta área natural protegida se denominará Área de Protección Municipal "Guardia de la Paz".

Artículo 5.- Ubicación y delimitación.

1. Área de Protección Municipal "Guardia de la Paz" se encuentra ubicada al sur-este de la provincia del Azuay, cantón Nabón, parroquias Nabón, Las Nieves (Chaya) y El Progreso (Cab. en Zhota), hidrográficamente forma parte de la Cuenca del Río Jubones, Subcuencas del Río Rircay y Río León; con respecto al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y/o Áreas de Bosques y Vegetación Protectores, se encuentra junto al área de Bosque y Vegetación Protegida Río León-San Felipe de Oña-Shincata; cuenta con una superficie total de 13.460,63 hectáreas.

2. Área de Protección Municipal "Guardia de la Paz" está comprendida dentro de los siguientes límites:

   Al Norte: con la parroquia Girón, cantón Girón dividida por los ríos Camas Payla, Curiquingue y quebrada Silván;

   Al Sur: con las parroquias El Progreso, cantón Nabón y el límite político administrativo de la parroquia Susudel, cantón Oña;

Al Este: con el Área de Bosque y Vegetación Protegida Río León-San Felipe de Oña-Shincata, parroquia Las Nieves, cantón Nabón, parroquia Susudel, cantón Oña y la vía principal Cuenca-Loja; y,

Al Oeste: con las parroquias El Progreso y Las Nieves, cantón Nabón y la parroquia Asunción, cantón Girón.

Señalando que se localiza entre las siguientes coordenadas UTM SISTEMA DE REFERENCIA WGS84 ZONA 17 SUR:

Al Norte: 708206; 9643581.

Al Sur: 694982; 9620193.

Al Este: 707587; 9629140.

Al Oeste: 699418; 9635422.

3. Los documentos cartográficos que determinan la superficie, ubicación, deslinde y zonificación del Área de Protección Municipal "Guardia de la Paz" que consta en el Plan de Manejo para la Creación de un área de Conservación Municipal "Guardia de la Paz" en el cantón Nabón que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Categoría de Manejo.- Se asigna la categoría de manejo: área de Conservación Municipal.

Artículo 7.- Modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

1. En el área natural protegida objeto de esta ordenanza, se adoptarán prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de ecosistemas y recursos naturales y de desarrollo agroforestal sostenible, de manera que aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, así como a la provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas y la protección de muestras significativas del patrimonio cultural del pueblo cañarí e inca.

2. El área natural protegida objeto de esta ordenanza, generará un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que recupere saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, manejo de especies nativas, aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos, sin afectar la integridad de los ecosistemas.

3. El uso sustentable de los recursos naturales implicará el generar modelos de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales y comercio justo (marca verde del noroccidente). Todo esto con el fortalecimiento de capacidades locales.

Artículo 8.- Descripción de actividades permitidas, modalidades y limitaciones a las que se sujetarán.

1. Son actividades permitidas en el Área de Protección Municipal "Guardia de la Paz" únicamente las relacionadas con las siguientes actividades:

   a. Conservación de ecosistemas locales;

   b. Científicas;

   c. Investigación de flora y fauna;

   d. Educación ambiental;

   e. Servidumbres ecológicas;

   f. Forestación y reforestación;

   g. Restauración ecológica;

   h. Turismo ecológico y cultural;

   i. Recreativas;

   j. Desarrollo agrícola, agropecuario y agroforestal sustentable;

   k. Cadena productiva agrícola, agropecuaria y forestal para el desarrollo sustentable; y/o,

1. Autoabastecimiento.

2. La realización de las actividades permitidas y no permitidas se sujetarán a las modalidades y limitaciones previstas en la zonificación del correspondiente Plan de Manejo para la Creación de un área de Conservación Municipal "Guardia de la Paz" en el cantón Nabón, el mismo que es parte integrante de esta Ordenanza.

3. En el Área de Protección Municipal "Guardia de la Paz" no se autorizará el ejercicio de actividades extractivas de recursos no renovables, sin perjuicio de las concesiones mineras legales ya existentes y que constan en el Plan de Manejo para la Creación de un área de Conservación Municipal "Guardia de la Paz" en el cantón Nabón que forma parte integrante de esta Ordenanza, excepto las mínimas necesarias para el mantenimiento de las vías de comunicación de la población, dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

   Estas extracciones deberán realizarse con métodos y técnicas poco atentatorias contra el ecosistema que se protege.

   En todos los casos, el mantenimiento de la maquinaria que se utilice para las intervenciones y actividades permitidas en la zona, de conformidad con la presente ordenanza, deberá realizarse fuera del Área Bosque y Vegetación Protegida.

4. En el Área de Protección Municipal "Guardia de la Paz" no se permitirá la tala ilegal de bosques, la caza, pesca y colección ilegal de especies de flora y fauna silvestre, para lo cual se coordinará con la Autoridad Ambiental Nacional y se fomentarán otros mecanismos de vigilancia comunitaria a nivel local.

5. Para la consolidación de centros poblados en el Área de Protección Municipal "Guardia de la Paz", el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a través de sus diferentes dependencias, fomentará e incorporará prácticas amigables con el ambiente para el manejo integral de desechos sólidos, manejo de aguas servidas, energías alternativas, construcciones ecológicas para infraestructura de servicios públicos, movilidad y agroindustrial para cadenas productivas agrícolas, pecuarias y forestales para el desarrollo sustentable.

Artículo 9.- Lineamientos para la realización de acciones de preservación, restauración y aprovechamiento de recursos naturales.

Las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable del Área de Protección Municipal "Guardia de la Paz" se sujetarán a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de lo determinado en el Plan de Manejo para la Creación de un área de Conservación Municipal "Guardia de la Paz" en el cantón Nabón que forma parte integrante de esta Ordenanza:

a. Proteger el patrimonio natural y genético;

b. Proteger el patrimonio cultural e histórico;

c. Sustentabilidad ecológica que garantice la inclusión, representatividad, conectividad y mantenimiento de los diferentes tipos de ecosistemas, sus funciones ambientales, procesos ecológicos y evolutivos y la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres;

d. Sostenibilidad económica a través de mecanismos e instrumentos de apoyo para la generación de beneficios derivados del uso de los bienes y servicios que son parte de la diversidad biológica, sin poner en riesgo la existencia, funcionamiento e integridad del patrimonio natural;

e. Equidad en el acceso, uso y distribución de los recursos y beneficios generados a partir de la diversidad biológica, en forma concertada y acordada con todos los actores;

f. Corresponsabilidad y participación en la conservación, manejo sustentable y costos por deterioro y pérdida del patrimonio natural, por parte de los usuarios de la misma; y,

g. Reconocimiento del valor cultural del patrimonio natural, para garantizar el respeto, recuperación y fortalecimiento de la identidad y valoración de conocimientos ancestrales.

2. El Área de Protección Municipal "Guardia de la Paz", se deberá respetar y aplicar lo establecido en la normativa ambiental nacional y municipal, en especial en lo concerniente a su manejo, desarrollo, administración, protección y control.

Artículo 10.- Lineamientos generales para la administración y control.

1 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón es el órgano rector y coordinador del Área de Protección Municipal "Guardia de la Paz" , por lo tanto, deberá coordinar de manera concertada la elaboración y aplicación de los instrumentos necesarios para la gestión y administración participativa del Área de Protección Municipal "Guardia de la Paz" , en concordancia con lo establecido en el Plan de Manejo para la Creación de un área de Conservación Municipal "Guardia de la Paz" en el cantón Nabón que forma parte integrante de esta Ordenanza.

2. El Área de Protección Municipal "Guardia de la Paz" será administrada de conformidad con las disposiciones sobre participación ciudadana, con sujeción al Plan de Manejo para la Creación de un área de Conservación Municipal "Guardia de la Paz" en el cantón Nabón.

3. Sin perjuicio de lo que establezca el Plan de Manejo, se podrán establecer y ejecutar mecanismos y herramientas legales de conservación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de manejo y fines del área natural protegida.

4. Se fomentará los mecanismos de prevención y control ambiental, en coordinación con otras instancias del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Nabón, el Ministerio del Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, y Parroquiales del Área Natural Protegida.

5. Se observará de manera obligatoria lo establecido en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales y la legislación nacional ambiental, en lo que respecta a derechos de la naturaleza, biodiversidad, recursos naturales, patrimonio natural y ecosistemas.

Artículo 11.- Identificación de los propietarios de la tierra.

1. Los propietarios y posesionarios de los predios que forman parte del Área de Protección Municipal "Guardia de la Paz" que han sido identificados, constan en la Documentación Anexa del que forma parte Plan de Manejo para la Creación de un área de Conservación Municipal "Guardia de la Paz" en el cantón Nabón que forma parte integrante de esta Ordenanza.

   Los derechos de propiedad o la posesión de los predios que forman parte del Área de Protección Municipal "Guardia de la Paz" no se afectan por efecto de esta declaratoria, que se limita a determinar el uso del suelo y los objetivos y mecanismos de gestión de área natural protegida.

2. Los propietarios y posesionarios están obligados a observar lo dispuesto en la normativa nacional e internacional vigente que regula la protección, gestión y aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 12.- Incentivos.- Para la adecuada gestión de conservación del Área de Protección Municipal "Guardia de la Paz", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón implementará los siguientes incentivos:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón otorgará un reconocimiento de producción amigable con el ambiente a los productores que se encuentren dentro del Área de Protección Municipal "Guardia de la Paz" y fomentará el consumo de estos productos a toda la ciudadanía.

2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a través de sus diferentes dependencias, buscará el mercado local, nacional e internacional que permita la comercialización de los productos obtenidos con prácticas amigables con el medio ambiente dentro del Área de Protección Municipal "Guardia de la Paz".

3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a través de la Dirección que determine, promoverá procesos de fortalecimiento organizacional y liderazgo para el manejo y gestión del Área Natural Protegida en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales donde se ubica la zona protegida y las comunidades involucradas dentro del Área Natural Protegida.

4. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a través de los órganos competentes apoyarán los procesos de restauración ecológica y reforestación con especies nativas dentro del Área Natural Protegida.

Disposición General Única.- En todo aquello que no se encuentre previsto en esta ordenanza, en especial la planificación, gestión y control del Área de Protección Municipal "Guardia de la Paz", se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza será notificada al Ministerio del Ambiente en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la cual servirá de base para coordinar los esfuerzos interinstitucionales para cumplir con lo establecido en el artículo 405 de la Constitución de la República.

Segunda.- Encárguese la difusión del contenido de la presente ordenanza a la Unidad de Comunicación Social del GADM Nabón.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia de acuerdo a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Nabón.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Cantonal Nabón.

CERTIFICO.- Que la "**ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA ÁREA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL "GUARDIA DE LA PAZ"** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Nabón, en dos sesiones ordinarias de fechas 12 de diciembre y 19 de diciembre del 2014.

Nabón, 19 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal.

De conformidad con la disposición establecida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, SANCIONO la "**ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA ÁREA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL "GUARDIA DE LA PAZ"**.

Nabón, 22 de diciembre del 2014.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

RAZON: Sancionó y firmó la "**ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA ÁREA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL "GUARDIA DE LA PAZ"**, conforme el decreto que antecede, la Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón, en fecha 22 de diciembre del 2014.

Nabón, 22 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NABÓN

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina en su parte pertinente que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera";

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…..";

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a las atribuciones del Concejo Municipal, señala en su literal: b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los Artículos 556 al 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN NABÓN.

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de dominio de predios urbanos en la cual se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley y esta Ordenanza. Para la aplicación de este impuesto, se consideran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables del cantón Nabón de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a las utilidades en la trasferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón administrado por la Dirección Financiera a través de sus dependencias correspondientes.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, quienes en su calidad de dueños de los predios ubicados en el área urbana o de expansión urbana, los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real; los adquirentes, hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a efectuar el requerimiento a la municipalidad a fin de que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por él directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación y se hubiese obligado a cumplirla.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

En caso de duda u obscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 4.- Base Imponible y deducciones.- La base imponible del impuesto a las utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador. Para el cálculo de la base imponible, al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio. Se aplicarán las deducciones:

a) Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras inherentes al predio, comprobadas mediante la presentación de comprobantes fehacientes (títulos de crédito). Luego de la aplicación de las citadas deducciones, queda determinada la utilidad líquida, sobre la misma son aplicables las siguientes deducciones

b) El cinco por ciento (5%) de las utilidades liquidas por cada año calendario que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta del inmueble urbano, sin que en ningún caso, el impuesto a que se refiere esta ordenanza pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición;

c) El valor que corresponda por concepto de la desvalorización de la moneda, establecido según la tabla elaborada por el Banco Central del Ecuador.

Para efectos de la aplicación de este tributo se considera valor de la propiedad aquel que resulte mayor entre los siguientes:

a) El previsto en los sistemas catastrales a cargo del gobierno municipal a la fecha de transferencia de dominio; o,

b) el que consta en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 5.- Tarifa.- Sobre la base imponible determinada, según lo establecido en la normativa anterior, se aplicará el impuesto del diez por ciento sobre las utilidades y plusvalía, que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos.

Art. 6.- Infraestructura.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Art. 7.- Cobro.- la Dirección Financiera a través de sus dependencias correspondientes, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía

de los mismos y procederá a la emisión de los títulos de créditos correspondientes, los mismos que serán luego refrendados por la Directora Financiera o Director Financiero Municipal, o quien haga sus veces, y pasarán a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Art. 8.- Obligaciones de los Notarios.- Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago de los impuestos, otorgado por la respectiva Tesorería municipal o la autorización de la misma.

Los Notarios que contravinieren lo establecido en esta ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinte y cinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general según la gravedad de la infracción.

Art. 9.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contemplado en el Código Orgánico Tributario.

Art. 10.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente ordenanza.

VIGENCIA.- La presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN NABÓN**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la "**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN NABÓN,** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Nabón, en dos sesiones ordinarias de fechas 28 de noviembre y 22 de diciembre del 2014.

Nabón, 22 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal.

De conformidad con la disposición establecida en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, SANCIONO la "**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN NABÓN**.

Nabón, 23 de diciembre del 2014.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

RAZON: Sancionó y firmó la "**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN NABÓN**, conforme el decreto que antecede, la Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón, en fecha 23 de diciembre del 2014.

Nabón, 23 de diciembre de 2014.

f.) Abg. Iván Velásquez Ortega, Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

Considerando:

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la **Ordenanza Sustitutiva de conformación y funcionamiento del "PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ**, el 11 de Julio del 2011, la misma que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES

CAPITULO I

DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL

Art. 1.- Potestad para la extinción del patronato municipal.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.- Se extingue el Patronato Municipal creado al amparo de la **Ordenanza Sustitutiva de conformación y funcionamiento del "PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ**, publicada en la Gaceta Oficial N° 1 del mes de Marzo del 2012.

CAPITULO II

DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL Y SU IMPLEMENTACIÓN

Art. 3.- De los bienes.- El Patronato Municipal deberá transferir a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones ; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la unidad de asistencia social a implementarse en el Gobierno Municipal.

Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.- Los bienes y patrimonio del patronato municipal, servirán para implementar la unidad de asistencia social que se creará y que sustituirá al patronato municipal, en el trabajo social hacia los grupos de atención prioritaria.

Art. 5.- Del inventario de los bienes.- La Dirección Administrativa procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al

servicio público que sean susceptibles de valorización, los cuales serán ingresado a la Municipalidad a través de la Bodega Municipal, quien deberá constatar los bienes que se entregan a la Municipalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Del Personal.- En caso exista personal de carrera bajo la dependencia del Patronato Municipal del cantón Olmedo-Manabí estos pasarán a formar parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, a excepción del personal contratado para cuyo caso deberá darse por terminados los respectivos contratos de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley.

DEROGATORIA

Derogatoria.- Derogase todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato municipal se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Olmedo-Manabí, a los veintiún días del mes de Agosto 2014. Lo certifico.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Ab. Narciza Pinargote Zambrano.- Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo-Manabí. Certifica.- Que **LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ, fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebradas el jueves 14 de Agosto del 2014, en sesión Ordinaria Décima Tercera en Primer Debate y Jueves 21 de Agosto del 2014, en Sesión Ordinaria Décima Cuarta el Segundo Debate.

Olmedo, 25 de Agosto del 2014.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

De Conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo 25 de Agosto del 2014.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON OLMEDO-MANABÍ. Por cuanto esta Ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art.-322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 25 de Agosto del 2014.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera.- Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí, a los veinticinco días del mes de Agosto del 2014.

Lo certifico.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

No. CMQ-012-2014

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;*

Que, en el último inciso del Art. 264, en concordancia con los artículos 54 literal a), 55 literal d) y e) de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, le atribuyen: *al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, ejercer facultades legislativas a través de ordenanzas;*

Que, el literal m) del artículo 54 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, establece que: *es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;*

Que, el artículo 57, literales "b", "c", "y" ibídem, faculta: *regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales;*

Que, ante la vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, publicada en Registro Oficial No. 166 del día martes 21 de enero 2014, *en la Disposición Transitoria, Trigésima Primera, que sustituye el anterior texto del COOTAD, por disposición de lo establecido en el Art. 65 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, que dice:*

TRIGESIMA PRIMERA: Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, para su adecuada aplicación, los GADs correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias del GAD Municipal, deben: *cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas;*

Que, tanto la Constitución Política del Estado emitida en el año 1998 y, la Ley Orgánica de Régimen Municipal se encuentran derogadas;

Que, mediante sesión ordinaria del Concejo Municipal de Quinsaloma, realizada el día 31 de julio 2014 se resolvió aprobar en primera discusión proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS y, posteriormente en sesión ordinaria del Concejo Municipal, realizada el día 21 de agosto del 2014, se resolvió aprobar en segundo y definitivo debate la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, cabe indicar que esta Ordenanza no fué publicada en el Registro Oficial por mantener errores de cálculo de los valores de las tasas, por lo que la Jefatura de Planificación del GAD Municipal de Quinsaloma, elaboró un proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL G.A.D. MUNICIPAL DE QUINSALOMA, la misma que sería inmediatamente aprobada por el Concejo Municipal de Quinsaloma en dos sesiones ordinarias de fecha 30 de octubre y 13 de noviembre del 2014.

Que, es necesario acoplar la normativa cantonal a fin de que guarde relación con las leyes vigentes en el país; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literal "a" del COOTAD;

Resuelve:

Expedir la siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL G.A.D. MUNICIPAL DE QUINSALOMA.**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- El objeto de la tasa que se reglamenta en la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos y administrativos que el GAD Municipal de Quinsaloma brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo en la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el GAD Municipal de Quinsaloma, tributo que lo administrará a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Los Sujetos pasivos en la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por la tasa establecida en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas, son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- AMBITO.- El GAD Municipal de Quinsaloma, cobrará la tasa por servicios técnicos y administrativos en los siguientes:

a) Para la aprobación de planos de fraccionamiento o subdivisión de predios urbanos se aplicara el dos por mil (2x1000) por el avalúo del área del terreno resultante.

b) Para la aprobación de planos de fraccionamientos o subdivisión de predios rurales, se aplicará de la siguiente manera:

   1) De un Avalúo de 1,00 (uno) a 4000 (cuatro mil dólares) se cobrará dieciséis (16) dólares.

   2) De un Avaluó de 4001,00 (cuatro mil un) dólares en adelante, se aplicará el cuatro por mil (4x1000) por el avalúo del área del terreno resultante.

c) Aprobación de planos para permiso de Construcción mediante el cuadro de zonificación del cantón:

   ZONA 1.-
   COMERCIAL 2.00 POR M2 DE CONSTRUCCIÓN
   RESIDENCIAL 2.00 POR M2 DE CONSTRUCCIÓN

   ZONA 2.-
   COMERCIAL 1.75 POR M2 DE CONSTRUCCIÓN
   RESIDENCIAL 1.50 POR M2 DE CONSTRUCCIÓN

   ZONA 3.-
   COMERCIAL 1.50 POR M2 DE CONSTRUCCIÓN
   RESIDENCIAL 1.25 POR M2 DE CONSTRUCCIÓN

   ZONA 4.-
   COMERCIAL 1.25 POR M2 DE CONSTRUCCIÓN
   RESIDENCIAL 1.00 POR M2 DE CONSTRUCCIÓN

d) Tasa trabajos varios.- 3% del SBU;

e) Certificaciones de no adeudar al GAD Municipal USD 2,00

f) Solicitudes de cualquier índole USD 1,00

Art. 5.- SERVICIOS MUNICIPALES.- Los valores que constan en el artículo anterior constituyen tasas por los servicios técnicos administrativos Pertinentes que presta el GAD Municipal de Quinsaloma.

Art. 6.- TASAS DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- En Tasas por servicios administrativos de emisión y procesamiento de obligaciones tributarias y no tributarios, el GAD Municipal de Quinsaloma, cobrará una tasa por servicios administrativos equivalente a 1.00 dólar, que se cobrará con su respectiva emisión.

Art. 7.- EXENCIONES.- Están exentos de la tasa de aprobación de planos para el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y aquellos que sean declarados de interés social o del Estado.

Art. 8.- APROBACIÓN DE LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICO.- Corresponde al departamento de Planificación la inspección y verificación de los levantamientos planimétricos.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA: Para el cobro de todas las tasas el departamento correspondiente analizará la situación socio-económica de los sujetos pasivos y se aplicara las rebajas y exoneraciones correspondientes a personas con discapacidad y adultos mayores.

SEGUNDA.- Prohíbase a los funcionarios del GAD Municipal de Quinsaloma, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

TERCERA.- En caso de duda en la aplicación de la presente ordenanza, se estará a las disposiciones legales del COOTAD; Código Tributario; Código Civil; y, otras disposiciones análogas que se encuentren en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO.- Queda sustituida la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS por no haber sido publicada en el registro oficial y/o cualesquier Ordenanzas o resolución que se encuentren en oposición a la presente normativa cantonal.

SEGUNDO.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal de Quinsaloma, de acuerdo a los Arts. 322 del COOTAD. Sin perjuicio de publicar la presente Ordenanza en el Registro Oficial, así como en la Página Web Institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 13 de noviembre 2014.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del GAD Municipal de Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los trece días del mes de noviembre del año 2014, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL G.A.D. MUNICIPAL DE QUINSALOMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias de fecha 30 de octubre y 13 de noviembre del 2014.- Lo Certifico.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los catorce días de noviembre del 2014, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL G.A.D. MUNICIPAL DE QUINSALOMA**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los dieciocho días del mes de noviembre 2014. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL G.A.D. MUNICIPAL DE QUINSALOMA,** Afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los dieciocho días del mes de noviembre del 2014; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General GADM Quinsaloma.

EL CONCEJO CANTONAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 5 párrafos 3 y 4 establece que La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, en virtud del Art. 1 del Mandato Constituyente No. 1, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre del 2007, asumió el ejercicio efectivo de los plenos poderes y en tal razón dictó el Mandato Constituyente No. 2, por el cual entre otras cosas estableció el monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos en general y cuyo límite lo fijó de acuerdo a lo estipulado en el Art. 8 de dicho mandato;

Que, el Art. 11, inciso segundo del numeral 2 de la Constitución de la República garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades; prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;

Que, el Art. 37, numeral 3, de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores la jubilación universal;

Que, el Código del Trabajo en el inciso segundo numeral 2 del Art. 216 establece que "… los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable. ";

Que, el Art. 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del Art. 53 del mismo cuerpo legal;

Que, los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD reconocen a los Consejos Municipales la facultad normativa para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que es necesaria la racionalización del personal e incentivar a los servidores municipales para que se acojan a los beneficios de la jubilación; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la Constitución y la Ley,

Expide:

"ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL A FAVOR DE LOS EMPLEADOS DE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI"

Art. 1.- Concédese a favor de los empleados municipales que hayan cumplido veinte y cinco años o más de servicio, en forma continua o ininterrumpida para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, con un mínimo de 60 años de edad, el derecho a gozar de los beneficios de la Jubilación Patronal.

La Jubilación de los Trabajadores Municipales será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Art. 2.- Todo empleado municipal, que cumpla con el requisito exigido en el artículo anterior, tiene derecho al beneficio de la Jubilación Patronal, una vez que manifieste por escrito su voluntad de acogerse a este derecho para este efecto presentarán su solicitud dirigida al señor Alcalde, quien previo informe de la Unidad Administrativa de Talento Humano y Dirección Financiera resolverá lo solicitado.

La Unidad Administrativa de Talento Humano informará respecto del tiempo de servicio, cargo que desempeña el solicitante, edad y más aspectos relacionados con su función.

El Director Financiero certificará respecto de la última remuneración percibida y la disponibilidad económica y presupuestaría efectiva.

Art. 3.- El empleado municipal que cumpla 25 años o más de prestar sus servicios en la Institución, y que cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 1, tendrá derecho en calidad de bonificación por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación, por una sola ocasión, a un salario y medio (1.5) de Remuneraciones Básicas Unificadas por cada año completo de trabajo hasta un máximo de 44.5 de Remuneraciones Básicas Unificadas.

Art. 4.- El empleado con más de 15 años y menos de 25 años de servicio, por incapacidad, o invalidez, debidamente

determinada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en acuerdo con el empleador podrá recibir un beneficio especial por su salida anticipada consistente en el pago por una sola ocasión de una suma de dinero equivalente a doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, por cada año completo de trabajo.

El pago que haga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, será imputable a los beneficios propios de la jubilación patronal, lo cual se hará constar en el documento de finiquito que se suscriba al momento del pago.

Art. 5.- Presentada la solicitud de jubilación patronal, de conformidad con esta Ordenanza, ésta se calificará y pagará en el orden de su presentación y se hará efectiva, con la suscripción del acta de finiquito correspondiente, que se firmará de manera simultánea con el pago o con la firma de un Acta en la que se estipule la forma de pago.

Art. 6.- Las solicitudes de jubilación patronal se presentarán únicamente de acuerdo a un cronograma que será realizado por la Unidad Administrativa de Recursos Humanos, en base a la disponibilidad presupuestaria institucional y en el orden de presentación de las solicitudes, las cuales serán aprobadas por el señor Alcalde.

Con la única excepción en caso de que la Administración Municipal considere la posibilidad de dar prioridad a un trabajador que este atravesando una enfermedad crónica que afecte al desempeño de sus funciones.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, pagará al trabajador cuya solicitud haya sido aprobada, por pensión mensual de jubilación patronal la cantidad de ochenta (US $ 8O) dólares.

Art. 8.- Si falleciere la persona que se halle en goce de pensión jubilar patronal, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las disposiciones comunes relativas a las indemnizaciones por Riesgos del Trabajo.

Art. 9.- En ningún caso, los trabajadores que se acojan a las compensaciones previstas en esta Ordenanza, podrán reingresar como empleados municipales, bajo ninguna modalidad.

Art. 10.- El Titular de la Unidad Administrativa de Talento Humano, presentará un informe de las personas que pueden acogerse a la Jubilación Patronal, hasta el 30 de Septiembre de cada año a la Dirección Financiera para efectos de incluirlos en el presupuesto del POA del siguiente año fiscal. Aquellos trabajadores que presentaren su solicitud después de esta fecha deberán esperar hasta el año fiscal subsiguiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las solicitudes de jubilaciones que han sido presentadas hasta la presente fecha y no han sido tramitadas, gozarán de todos los derechos consagrados en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Deróguese toda estipulación, convenio o contrato en contrario a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los 12 días del mes de Septiembre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Jorge Cabrera M., Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **Ordenanza sustitutiva para el pago de la jubilación patronal a favor de los empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi,** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesiones ordinarias celebradas los días cinco y doce de septiembre del dos mil catorce, presididas por el Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 12 de Septiembre del 2014.

f.) Ab. Jorge Cabrera M., Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **Ordenanza sustitutiva para el pago de la jubilación patronal a favor de los empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi**, y dispongo su vigencia a partir de la publicación en la página web de la Institución, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Yaguachi, 15 de septiembre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

El Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente **Ordenanza sustitutiva para el pago de la jubilación patronal a favor de los empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi,** a los quince días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Lo certifico.

Yaguachi, 15 de Septiembre del 2014.

f.) Ab. Jorge Cabrera M., Secretario General.

RAZON: Siento como tal que la presente **ordenanza sustitutiva para el pago de la jubilación patronal a favor de los empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi,** se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 16 de septiembre del 2014.

f.) Ab. Jorge Cabrera M., Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente copia es igual a su original.- Fecha y hora: 07 de enero de 2015.- Las 14h00.- f.) Ilegible.